

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3089-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Oscar Aguilar González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS
<p>Incluir el concepto de “Acceso digital”. Considerar como objetivo de la Política Nacional de Vivienda, promover que la vivienda cuente con acceso digital y el equipamiento tecnológico adecuado que garantice la conectividad a internet de banda ancha. Facultar a la Comisión Nacional de Vivienda para promover el acceso digital de la vivienda y de todos aquellos implementos, equipamientos y programas que permitan y fomenten el uso de las tecnologías de la información.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE VIVIENDA	Proyecto de Decreto
<p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p> <p>ARTÍCULO 4.- ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Único. Se reforman los artículos 2 y 76; y se adicionan la fracción XIII, del artículo 4o.; la fracción X del artículo 6o., una fracción XVII Bis, al artículo 8 y un último párrafo al artículo 83, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Título Primero De las disposiciones generales Capítulo Único</p> <p>Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, acceso digital, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>II. a XII. ...</p> <p>XIII. Acceso digital: la conectividad a Internet de banda ancha y la posibilidad de contar con una computadora.</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo De la Política Nacional de Vivienda</p>

<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 8.- ...</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. ...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I De los lineamientos</p> <p>Artículo 6. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Promover que la vivienda cuente con acceso digital y el equipamiento tecnológico adecuado que garantice la conectividad a Internet de banda ancha.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la programación</p> <p>Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda;</p> <p>XVII Bis. Las estrategias para garantizar que la vivienda tenga acceso digital, y</p> <p>XVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">Título Sexto De la calidad y sustentabilidad de la vivienda</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 76.- La Comisión promoverá que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.</p> <p>ARTÍCULO 83.- La Comisión promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Único</p> <p>Artículo 76. La comisión promoverá que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, acceso digital, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.</p> <p>Artículo 83. ...</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">De la misma manera promoverá el acceso digital de la vivienda y de todos aquellos implementos, equipamientos y programas que permitan y fomenten el uso de las tecnologías de la información.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>